

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Jueza, informando que en el presente proceso por auto interlocutorio Nro. 631 del 21 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago en la demanda de la referencia. Posteriormente, el apoderado judicial de la parte actora aportó escrito solicitando se corrigieran ciertos yerros de redacción en el auto interlocutorio Nro. 631. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 26 de julio del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandados:	LUIS HENRY CUERVO CORREDOR
Radicado:	170014003010-2022-00311-00

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, para los fines pertinentes.

Una vez estudiada la solicitud del apoderado judicial, se hace necesario corregir el auto interlocutorio Nro. 631 proferido el 21 de junio de 2022 y notificado en estado Nro. 103 el 22 de junio de 2022, en los siguientes términos:

En el auto de la referencia, en el punto 2.1 de las consideraciones se precisó como capital adeudado contenido en el pagaré arrimado como base de ejecución el valor de \$85.097.928, siendo correcto el valor \$85.097.928,80. De lo anterior se colige que, por un error involuntario de digitación, se anotó erradamente el valor de Pagaré base de ejecución, olvidando incluir los OCHENTA (80) CENTAVOS.

Por consiguiente, se corrige el Auto interlocutorio Nro. 631, cuyo numeral 2.1. de la parte considerativa queda así:

(...)
2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presentó el siguiente título ejecutivo:

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

TÍTULO: PAGARÉ Nro. 133200329569
CAPITAL PACTADO: \$82.000.000 EXPRESADOS EN UVR PARA LA FECHA DE DESEMBOLSO DEL CRÉDITO (298.627,0439 UVR)
CAPITAL INSOLUTO: \$85.097.928,80 EXPRESADOS EN UVR PARA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA (280.638,5021 UVR)
DEUDOR: LUIS HENRY CUERVO CORREDOR
BENEFICIARIO: BANCO CAJA SOCIAL
NÚMERO DE CUOTAS: CIENTO OCHENTA (180) CUOTAS
VALOR CUOTA UVR: 3.202,4964
VENCIMIENTO PRIMER CUOTA: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 (...)"

Por otro lado, en el ordinal primero de la parte resolutive, se incurrió en un error de transcripción en el monto respecto del cual se libró mandamiento de pago, habida cuenta que se anotó por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS, no obstante, la suma en números se anotó erróneamente, así \$526.498,54

Por consiguiente, se corrige el Auto interlocutorio Nro. 631, cuyo ordinal 2.1 del numeral primero de la parte resolutive queda así:

2.1. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$536.498,54)** que se traduce en 1.769,2810 UVR a la fecha de presentación de la demanda, por concepto de los intereses de plazo contenidos en la cuota Nro. 8, liquidados a la tasa del 8,60% efectivo anual, desde el 28 de marzo de 2021 hasta el 27 de abril de 2021, siempre que este valor no sobrepase la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

Finalmente, se corrige el Auto Interlocutorio Nro. 631, cuyo numeral cuarto de la parte resolutive queda así:

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 36 #95-58 Casa Nro. 3194 Manzana 74 del Barrio la Nubia IV sector en la ciudad de Manizales, Caldas, distinguido con Matrícula Inmobiliaria Nro. **100-54987**, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Por **Secretaría**, líbrense los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales comunicando la medida, de la forma indicada en este auto.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

Los demás apartes del auto interlocutorio Nro. 631 del 21 de junio de 2021 quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 122 el 27 de julio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f828be738317e81dab6262d0ae899f22a9ac6fd7965d0beb1c0b15e1715acc**

Documento generado en 26/07/2022 10:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>